

Donde y comun m. Reputado
 y ello baido y publico en notorio
 responde a la dha pregunta

3.

a la tercera pregunta dho que fue
 y vio este m. que los dho. Juan, de
 Jauriqui y Maria Perez de Azterain
 nombrados. En la dha pregunta bien
 hazer Chisieron. Vida maravable en la
 dicha villa de alegría viniendo juntos
 en una casa y compañía como marido
 y mujer legítimos que durante
 el día y matutino no caían de la
 y alimentaron en la dha casa
 y compañía al dho sebastián de Jauriqui
 de la villa como adultero legítimo en
 uno con otros sus hijos. llamándole y tratán-
 dole de hijo y de ellos de padre y madre
 y por tales marido y mujer. Chisole
 gitimos baido y son baidos. Este
 m. do y comun m. Reputado y ello
 baido y publico en notorio publica lo q
 ma y responde a la dicha pregunta

4.

a la quarta pregunta dho que fue
 y vio este m. que los dichos don m. de Jau-
 riqui y Pedro de Jauriqui y m. de Jau-
 raron en la dha villa de alegría como
 hermanos legítimos. Copia de este
 testigo y fueron auidos. Este m. do y
 comun m. Reputado y por dependien-
 tes de la dicha casa y solar de Jauriqui

Jaraçola los quales yo este testigo
 dezia que vinieron a esta dicha villa
 de Alegria de Lencastre e vizcay a
 diendo manebos libre que casaron
 en esta dicha villa donde este los conocio
 segun tiene dho. de rreco y dho. dorm. dho.
 don de dho. a dho. Juan de Sauregin
 padre de dho. rebastian que hoga
 parir vien. Dho. pedro de Sauregin
 e menor dho. Arçep. tubo por uñto
 legitimo a Pedro de Sauregin e por
 noz y fue en casam. a la villa de
 mondragon a la qual no este que dho.
 Pedro de Sauregin Arçep. tubo en
 matrimonio en rreco y conpario como
 a su hijo legitimo e pora rreco
 es llamandole de hijo y faze de padre
 y que este Arçep. haterido y tiene a los dho.
 don de dho. y Pedro de Sauregin e Arçep. haterido
 y a su hijo. m.cho por dependi. en
 por linea recta de rreco de la dicha
 casa y solar de Sauregin de arçola
 la qual hoga dezia que haterido y escava
 y es antigua y conosci. de dho. de dho.
 notarios de sangre por ello. a los rreco dho.
 y cada uno dello haterido e rreco
 por dho. de dho. notarios de sangre por
 tal rreco y reputacion fama y op. m.cho
 laue gha m.cho en todo su tiempo y han
 estado descan y quietos y pacificos

Sin contradiccion alguna y que como atales
 se les han guardado y guarden en esta
 dicha villa de Alguaya los honores
 preeminencias y libertades y otros de
 mas brios delgo notorios de laque
 resueltan ya a costumbran guardar
 siendo admitidos en los ayuntamientos
 publicos y de la concejo desta dha villa
 en las le bandadas de paz y guerra
 En quiesda m. se buntan q admitten
 los brios delgo notorios de laque q parte
 ar las miente saue y cauerda y el dho
 Pedro de Navarregui el mto fue alcalde
 desta dicha villa de Alguaya por tñem
 po de un año y no gexer coge el dicho
 oficio alqua tñore admite m el dho
 ninguno queno sea brio delgo de san
 que peto baurito. rex. Capax Cntodo.
 Cntodo de Alguaya en quie a dho
 m'oydo de la que ninguno deller ayar
 pchado m' contribuydo Cntos pchto m'
 tributo m' otras contribuciones En que
 rue ten de la que y contribuya los buenos
 honores pchto y son brios y entos
 los brios delgo de laque m' dho
 coma En contrarios de lo que dho
 d'ene antes rex dho. ar rreos baido
 y es publico Cntorio publica y oficio
 y comun on m' m' yeto de pñore a la dha
 Baquinta

La quinta Dijo que por las razones
 que viene dhas. desuso, saue esto
 que el dho. Sebastian de Sauregui
 y su hijo es legitimo, de lo dicho. Donn.
 de Sauregui y su hijo el dho. Juanes
 de Sauregui que vive en memoria con
 el legitimo de dho. Pedro de Sauregui
 y su hijo a nro. patrinea paternidad que
 por ello pareca como fuesen los dichos. Donn.
 y Pedro hermanos los dichos. Sebastian
 y Juanes de Sauregui conq. m. segundos
 dependientes ambos. por linea de
 varon. de nra. m. ma. dependencia y esto
 lo es y por tales hanido y son hanidos.
 Creidos y comun mente reputados y ello
 es publico. Enotado publico y fama
 responde a la dha. pregunta

La sexta pregunta Dijo que se refera al proceso
 y auto. de que. En la dicha pregunta
 se menciona y esto responde a ella

La setima pregunta Dijo que por las
 razones que desuso viene dichas. batiendo
 y viene esto. al dho. Sebastian de
 Sauregui y su hijo por hijo de legi-
 timo. de sangre dependiente por
 linea de varon de la dicha casa
 y dha. de Sauregui y su hijo y su hijo
 y sus parados de toda raza de dho.
 moio y de los permitidos por el
 oficio de la Inquisicion y de los dha.

Braseta. Depuonada Cpor Chascha
 sido y es haviendo crecido y comun-
 mente reputado, ello haviendo y es co-
 torio por la fama y comun opinion y res-
 ponde a la dicha pregunta lo que ha dicho.
 debiendo a la verdad so cargo de juramento
 que hizo en quessa fimo en castro y no fia-
 mo por que dize que no oia a la escapa
 aya el daban. En. o. de aguirre
 Ho. El dho m. de cecueaxara de de
 la tierra de Alca. testigo presentado.
 por el dho. Sebastian de Sauregui pa-
 re el libro dicho. p. Batubendo y unido
 y siendo preguntado por el Jefe de las
 preguntas del dho. interrogatorio -
 dize lo siguiente lo siguiente -
 1. La primera pregunta. Dize que conoce
 a dho. Sebastian de Sauregui litigante
 y no se acuerda con ninguno de la
 villa de la zena. y que conoce a los de nom-
 brados. En la dicha pregunta
 Ceyro a mariana de aragon y aya
 de dho. Sebastian de Sauregui que
 litiga que no se acuerda aya la
 conocido y que tiene noticia de y de
 de la casa de las de Sauregui
 de Arxagola. de quien la dha pre-
 gunta hace mencion. y tambien
 de este pleyto presente y es lo respondido
 a la pregunta

Respondiendo a la pregunta Ge
nerales de la ley dize res de deca
de sesenta y ocho años po como emunof
quien es pariente de ninguna
de las partes litigantes por donde
sepa en letocan la demas preguntas
que se fueron fechas generales de la ley
y dize res de Valga. la Audiencia aqui en
la tubiere y esto responde =

2 La segunda pregunta dize. Que en
que este testigo. no conocio a la dicha
marina de Navaguri qdo dize por
corriencia publica enotaria que fue
mujer legitima de dicho don?
de Navaguri que litiga. y que de
matrimonio hubieron procrear
por dicho legitimo al otro Juanes
de Navaguri padre del dicho Sebastian
y no este testigo que el dicho don?
caro trato al hijo al dicho Juanes
como a su hijo legitimo nacido del
dicho matrimonio en casa y con
patria en una con otros que hiso vi
viendo en esta dicha villa. de a le
gala llaman dolo de hijo del dicho
don. de padre madre e por tal
padre hijo fueron llamados. E de
m'dos comun mente reputados

Jello bairdo es publico y notorio -
 Responde a la pregunta -
 3 La tercera pregunta dize q'au
 vno de los que el dho bairdo
 de Sauregin fue casado con la dha
 marida p'ese diapherain nonbrados
 en la dha pregunta. y que los dhos ba
 zian q' en su vida maridable en la
 dha villa de Alegría viniendo
 antes juntos en una casa y conpa
 ñia como marido e meyer legítimos
 casados e velados a ley e condición
 de Navarra madre y gloria romana
 tratandole y llamandole de marido
 e meyer q'abe arriben q'no que durante
 el dicho matrimonio casaron
 trataron y alimentaron en la dha vi
 casa y conpañia al dho Sebastian de
 Jaurerri que litiga como ara hijo legítimo
 en sus condic. d'his d'his y reconociendo
 p'catas y tratandose de padre e hijo -
 q'catas fueron bairdo q'no bairdos y
 temidos comun, m, reputados y ello
 asido es publico y notorio Responde a la
 dha pregunta =
 4 La quarta pregunta dize q' queda q'no
 este d'utigo que los d'chos Comm. de Sa
 uregin y pedro de Sauregin el vno fueron
 bairdos e temidos casados

[illegible]

Casa y solar de Navarrete de Navarra
 como a tales su jurado Cristóbal Crespo
 han guardado y guardan en esta dha
 de alegría los honores franquiza y libe-
 tades que en sus leyes y adcostumbres guardan
 a los hijos d'algo de sangre aunque sean pecha-
 do m' contribuydo en los pechos m' ena con
 tribuciones en que en sus leyes pechos y con-
 tribuyx los buenos hombres pecheros y adm-
 nistradores en la lealtad de paz y guerra
 en que se suman y admitten los hijos d'algo
 de sangre y asien su jurado de acuerdo de
 vista. El dho Pedro de Navarrete Mayor
 rex alcaide desta dha de alegría
 elegido en nombre por los dho hijos d'algo
 della que en su cargo preeminente
 a quien se elige m' admite m' ninguno
 que en sea hijo d'algo de sangre no to-
 rre y en esta posesion y p'mon su jurado
 visto Este Festejo que han estado y estan
 quietos y pacificos m' en contra d'ella
 alguna d'ingre en todo su tiempo ayda
 visto m' y do de su cosa en contrario
 de lo antes ser ello a d' verdad han do
 y en contrario publica y fama
 y responde a la dha pregunta
 A la quinta pregunta dize que
 lo que dicho tiene en las preguntas antes
 desta en que se a firma porque por
 las mismas razones su jurado
 Sebastian de Navarrete vizcaínte y Pedro
 Juanes de Navarrete que vive

En menoraxon Sanjurjo. Segun
los parientes. En su lugar de
concordada por que de aquellos pater-
nos que heredan los otros don. El Pedro
de Sanjurjo el vñs. fizeon Ber-
nades. Legados. En que por la misma ra-
zon los otros Sebastian. Chuanes. de Sa-
njurjo son de una misma dependen-
cia algen ga Coloso. En tal le hanido

frontados. y comun mente reputados
ello es publico. En notario. Dependiendo de
ello. En la pregunta dize que se refiere
a los otros parientes. y demas de caudal que
hubiere. En la razon de lo contenido. En ella
esto responde

En la segunda pregunta dize que por las causas
Enrazones que dize. tiene dichas Cal-
gadas. En el modo que tiene. En el testigo al otro
pares de Sanjurjo que le traiga por noble
tributo de lo notario. En el que por el
padre. En aquellos Cante parados. En el tiempo
y libro de toda la ca. de todos. En el confes-
de otra seta. En prouada. y que no an de
mes. En el año nuevo. En el de los pen-
tenidos por. En el año, oficio de la pr-
quisicion. En el año de los parados. En el
año de. En el libro de todo ello. En el prouo
vñs. En el posesion. En el reputacion
fama. En el opinion. En el año. En el
testigo que han estado. En el año. En el
año. En el año. En el año. En el año.

Contra lo anterior en ello adversar
basido por el contrario q lo y fama comun
opinion. qto responde qto que ha de ser
basta la verdad lo cargo de la fama de
hizo en qta fimo. En tal caso qto fimo.
por el dho dho que no saia. En tal caso
ajal debun dho. de la fama.

Bo. El dho Miguel de Sauriguera dho.
de dho dho dho. Dicho de por el dho
Sebastian de Sauriguera para la dha
procuracion y qual auendo jurado en
forma y siendo preguntado al dho dho
las dhas. preguntas de dho articulo
dho y oyo lo siguiente.

1) La primera pregunta dho desconoce
al dho Sebastian de Sauriguera
y no conoce a ninguno de la dha dha
genia y que a los de mas contenidos en
la pregunta, los conoce y a conocido y que desde
dho no tiene de la fama y los de la
mujer y a la dha y de este dho por aver
qto de dho dho dho y esto responde
a la dha pregunta.

2) Respondiendo a las preguntas generales
de la ley dho ser de dho de dho
y de dho años poco mas o menos y que no
espariente de ninguna de las dhas
m'leba y m'leba. Contra causa m'leba
tocan. la de mas preguntas generales de la ley
y de dho y de la dha y de la dha y de la dha.

2. Mas segunda pregunta dixo Jauze
 Jro. Este testigo que lo dichos don de
 Jauze y marina de Aroztegui aquellos
 de Pedro Sebastian de Jauze y litigante
 estan baxa Chisieron vida maridable en esta
 dicha villa de Alegria como marido y mu-
 ger legitimos. Viviendo juntos en una
 casa y compaña y que en ella trataron
 criaron y alimentaron a dicho Sr. de Jauze y
 padre de Pedro Sebastian como a su hijo
 legitimo baxo de dicho matrimonio
 con tal le reconocieron llamandole de
 hijo y de ellos de padre y madre con
 tal le marido y mujer Chisieron ha-
 viendo y teniendo comunmente reputados
 y ello es. En tal. Responde a la pregunta
 3. La tercera pregunta dixo Jauze y litigante
 Jro. Este testigo que lo dichos Jauze y marina
 y de Aroztegui baxa Chisieron vida maridable
 en esta dicha villa de Alegria viviendo
 juntos en una casa y compaña
 como marido y mujer legitimos. cara-
 dos y velados a la bendición de la
 santa madre y gloria de maria tratandose
 y llamandose de marido y mujer y de
 xante dicho Sumatrimonia criaron tra-
 taron y alimentaron en la dicha casa
 y compaña a dicho Sebastian de Jauze y
 fue litiga como a su hijo legitimo
 con tal le reconocieron como con

Suso sus hijos llamandole de hijos
 y el aello de padre y madre con
 tales morido e mujer legítimos
 Chito anido. y son q' fueron anidos
 temidos y amun mente reputados
 y ello publico y notorio se ponde a la pte
 4. Maguarta pregunta d'xo que saue
 a d'xo y no fue t'pigo que los d'chos. domi.
 de Tauriqui aquel de d'cho Sebastian de
 Tauriqui que l'itga e Pedro de Tauriqui
 N'cho rebataron Chatauan en
 esta d'cha villa de Alegria entro do el
 tiempo que en ella vivieron por hermanos
 como hermanos legítimos e parientes.
 Serrecorrieron y fueron anidos. Chetidos.
 Caribien por dependientes por linea
 de la de Taron de la d'cha casa y solar
 de Tauriqui de Araajola donde go este
 t'pigo de la por cosa q' esta contraria
 y vivieron siendo manibos por casa
 de la d'cha de Alegria y que en ella
 se casaron y vivieron como d'cho d'ne
 el d'cho domi. tubo por d'cho legítimos
 a d'chos Juanes. Padre de d'cho Sebastian
 que l'itga y asibien el d'cho Pedro
 de Tauriqui N'cho tubo por d'cho
 legítimo a Pedro de Tauriqui menor
 Ch' fue despues a la villa de Leon
 oragon donde fue casado y vivio

Quen'empre En toda su memoria
 ha go de dixir Que la dicha casa de San
 regun de Araya la ha ido por casa de San
 Antigua y conocida de nobles notarios.
 hiso dalgo de sangre y que ha ella gallo de
 pendientes de la de mpre sean guar
 dados y guardan. todos los onos gran
 guias libertades y senaiones. Que en un
 y acostumbra guardar a los hisos dal
 go de sangre gentes de Araya de me
 moria. Saueja rito este testigo. Glco. dho
 Donn. Epedre. de Sauregui el Viejo y dho.
 Rishito. En mpre. han estado getan. En qu
 era y pacifica por dho los hisos dalgo notarios
 de sangre y que como a tales fijos han gu
 ardado y guardan los honores. gran guias y la
 libertad. Que en un y acostumbra guar
 dar a los de mas hisos dalgo notarios de ar
 que sin que ayan pechado ni contribuydo
 En los pechos. ni otras contribuciones En
 que en un y pechar y contribuyx. los buenos
 honres pecheros y son libres y sena los hisos
 Dalgo de sangre y aue y se acuerda Q
 Pedro de Sauregui el Viejo
 fue a tiempo de un año alcalde de esta
 dicha villa de Alegria Elegido Encomendado
 Don los dho. hisos dalgo de la dha villa de este
 que es oficio principal y el mayor En
 dremamente de la dha villa a que no se
 admite ni elige uno solo lo que son
 hisos dalgo notarios de sangre

Todo ello hauido sea copiar con diligencia
visto m'g do de x' cosa e notando en todo
tiempo de memoria antes de ello con
señas haviendo q' e notando publica voz
fama y comun opinion esto se pone
a la dicha pregunta =

5. La quinta pregunta dice Como dho
dho en las preguntas antes desta nota
sebastian de Navegins litigante apieto de
dicho dho de Navegins. Causa de Navegins
hijo de dho dho, con Navegins de
dicho Juanes de Navegins que n'be en mer-
dragon es hijo legitimo de dicho Pedro de
Navegins el nro dho Amenos y m'eto
del dho Pedro de Navegins el nro por lo
conque la dho dho de Navegins
el nro fueron hermanos legitimos. Los dho
sebastian de Navegins litigante y Juanes
de Navegins que n'be en merdragon son
mos. Segundos parientes en el tercer
grado de consanguinidad y descendencia
entre ambos de una misma dependencia
origen. y a sabido copatales haviendo sido
haviendo. Crendolo y comun mente legi-
tados y ello basto y e notando y se pone
a la pregunta =

6. La sexta pregunta dice que se lefere
en quanto a lo contenido en ella
a proceso y autos. Segue en ella a
ay memoria y se responde

7. La septima pregunta dice que
por la razone de dicha dho

En las preguntas antes ditas
 este testamento tiene a todos Sebastian
 de Sauregui que litiga por noble hijo delgo
 notario de sangre por el y sus padres aquellos
 antepasados dependientes por línea de
 la ración de la dicha casa de Sauregui
 que el mismo Crisp. en la casa de Sauregui como
 en Confeso y de esta sola depuración y que el
 mismo parados no anido mien. de los nueva
 mente conbaptidos a la santa fe católica
 ni permitidos por el Santo, o fijo de
 la lengua ni en ante hanido y en libros
 desde ello y en tal por el Depuración
 han estado getan en que este testigo Ayo
 Cito m. o de de de Encontrados dellos
 antes en ello an Verdad hanido y en
 Confeso publica y fama y esto respon
 de a la dicha pregunta y lo que ha dho
 edepuesto de uno a la verdad so cargo de
 juram. y lo En que el mismo Crisp.
 Confeso por que dho Crisp. en la clausu
 la de la dicha ocha de Ayo
 A los señores de cada un de los señores
 de los testigos presentados por el dicho Se
 bastian de Sauregui para en el libro
 dicho p. aniendo jurado y viendo pre
 guntado por el tenor de las preguntas
 de dicho interrogatorio dho Crisp.
 lo siguiente de
 La primera pregunta dho

El conge. a ldo Sebastian de Sauregui
 litigante y no se acuerda conge. amon
 guno de los ldo de la d. d. d. d. y conge.
 a los demas nombrados en la dha pregunta
 tiene noticia de q. d. de Sauregui y de los
 de Sauregui de Aracoba. y de este pto. se pone
 Respondiendo a las preguntas generales
 de la ley d. x. x. de Sedes de ochenta años
 poco mas o menos y no es pariente de ninguna
 de las partes litigantes de f. d. d. d. d.
 no le tocan las demas calidades de las pre
 guntas generales de la ley y de esta valga
 la p. d. a que en la tiene y esto se pone de
 2. La segunda pregunta dice Que auer
 No este litigante de los d. d. d. d. d. d.
 Sauregui y maxima de Aracoba y que l. d.
 de Sebastian de Sauregui que l. d.
 ga tuvieron vida mas tarde en la dha
 Cilla de Alegria viéndolos juntos
 en Macana y conq. ma como marido y
 mujer legitimos y que durante el d. d. d.
 matrimonio casaron y tuvieron q. d. d.
 tacion en Macana y con l. d. a l. d. d.
 Juane de Sauregui Padre de l. d. d.
 Sebastian de Sauregui que litiga como
 acudido legitimo. P. d. d. d. d. d. d.
 matrimonio y mandole el d. d. d.
 a ellos Padre y madre por tales
 marido y mujer con l. d. d. d.

3 Si ti mos fueron hauido Cienidos Comun
 m. deputados y ello hauido ges publico Cno
 terro. y se pona a la dha pregunta
 Blateruza. Dize que auia en
 sabe y fize fize que los dichos Cuene
 de Saurer y maria per de Saurer la
 de los dichos Sebastian y Saurer litigante
 hijeron una marcadale Cuesta dicha villa de
 a legida viviendo juntos. En una casa con
 goma como marido y mujer legitima ha
 dando y llamandose de marido y mujer
 go de durante. Adicho su matrimonio casaron
 dataron y alimientaron en la dicha ca
 casa y casamta a dicho Sebastian y Saur
 xer y de la dha Cuesta y le sucedieron
 En sus conchos de hijos. llamandole y tra
 tandole de hijo y el aello de padre y madre
 Cuesta y padre Cn. fueron hauido y con
 hauido. Cienidos y comun m. deputados.
 y ello hauido ges p. Cn. y lo y forma y comun
 m. m. gesto responde a la pregunta

4 La quarta pregunta Dize que auia y no
 as bien este fize que los dichos Com. de
 Saurer y litigante dize a quello de los
 Sebastian y de Saurer litigante y Pedro
 de Saurer. Al fize se trataron como her
 manos legitimos y por hermanos. fueron
 hauido. Cienidos. Comun m. deputados
 por la ley hermanos y dependientes
 de la dha casa y de Saurer y Saur

[illegible]

Antes de ello ari dizeo e p. Enoto 21
 21.ª p. 23.ª forma y depende a la obediencia
 15.ª La quinta pregunta dizeo que como dho tiene
 deruso los dichos don. Pedro de Sauriqui
 el dho. fueron hermanos legítimos. Conveer
 sus m.eros los dho. Sebastián de Sauriqui h.ijos
 Juanes de Sauriqui que vive en monesterio
 son primos segundos parientes. En este caso gra
 de. de consanguinidad y descendencia de una
 misma dependencia p.egen ga. blor. genta
 deputacion son bannidos e temidos y comun m.
 deputados y ello b.ando ga. publica. En este caso
 de alta dha. Pregunta

6.ª La sexta pregunta dizeo que se refiere al proceso
 tanto de que en ella seaze mencion. g. et. de p.ano

7.ª La setima pregunta dizeo que por la d.azon
 que deruso dizeo dha. cate. m. do q. t. n. e. e. t. t. t.
 a dho. Sebastián de Sauriqui h.ijos ante
 por dho. d. l. g. not. m. de f. an. g. e. de g. e. n. d. i. e. n. t. e.
 por si y sus parados por linea recta de rason
 de dha. casa de Sauriqui de Baracela
 y l. i. n. g. de toda d. a. y. de dho. m. a. y. y conf. o.
 y de toda d. i. a. y. e. t. a. de p. r. o. u. a. d. a. f. e. h. r. i. t. i. a. n. o.
 O. r. d. e. n. o. y que el m. r. u. s. p. a. r. a. d. o. r. n. o. a. n. d. o.
 p. e. m. i. t. e. n. i. a. d. o. s. p. o. r. d. i. a. n. t. o. o. f. i. c. i. o. d. e. l. a. y. r.
 q. u. i. s. i. o. n. m. d. e. l. o. s. n. u. e. b. a. m. c. o. n. v. e. r. t. i. d. o. s.
 y e. n. t. a. l. d. e. p. u. t. a. c. i. o. n. b. a. n. n. i. d. o. s. y o. n. b. a. n. n. i. d. o. s.
 e. t. e. m. i. d. o. s. y a. m. u. n. m. d. e. p. u. t. a. d. o. s. h. i. j. o. s. q. u. e
 e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. a. y. a. v. i. s. t. o. m. d. e. d. e. j. a. d. o. d. e. a.
 c. o. m. a. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. y. e. e. r. e. l. l. o. a. y.
 d. e. r. d. a. y. b. a. n. n. i. d. o. y. e. s. p. e. n. t. u. r. o. p. u. b. l. i. c. o.

[illegible]

Que en rro contra de mas. E y ghy -
 Suen, a lo que demm de uno esta prouen
 ca y auro iaze menoi on en cumplimiento
 de lo mandado. Por el dho. sena a lcalde l o d
 regina m todo llo de pedit m del dcho.
 Sebastian de Sauregi jense dello pze
 aqui m dño que es ata l contenton m o
 Don llo de Ver / oas l u. o. de Ayudare -
 Prouançar. En la dha villa de plazencia a veinte
 y siete dias del mes de marzo de mill e seis
 Cientos años ante m m de arechaga
 a lcalde hordinario En la dha villa
 y en presencia de m dcho. escrivano
 y testigos el dho. Sebastian de Sauregi
 presento sus prouançar de suso qd esta
 m dho. pedit duplicacion qd es ludo para
 alegar de su derecho y proua todo ludo qd
 ludo representacion ludo a lcalde
 m dho. poner las dhas prouançar En el proceso
 de la causa y que se non sigue a ludo qd
 curador para que si biere algunas prouan
 ças, o, mas recaudo. En este Pleito. Loaga den
 tio de rro dia con apexerimiento que parado
 el dho. termino. proua ludo qd es ludo
 m de ludo a lcalde qd es ludo
 ludo de ludo. En la dha villa a ludo m ludo a ludo
 no sigue y qd ludo ludo. En ludo de ludo
 de al dho. demm. de ludo ludo
 ludo ludo En ludo ludo qd es ludo a
 ludo ludo En ludo ludo ludo ludo ludo

[illegible]

De Sauregn y de maria Pez Le
 alcrayn su legitima muger y mero te
 gill' r'mo de Dom. de Sauregn y de ma
 rina le Alcrayn y primo de Juan de
 Sauregn his. legitimo y fue de Pe de Sauregn
 mena Enchias y mero legitimo de Pe de Sa
 uregn Almaya el qual fue hermano le
 gill'mo del dho Dom. de Sauregn m' aquel
 legitimo que todos ellos fueron de una misma
 origen. Dependencia nobleza y dalguna por
 que fueron dependidos de la casa solar de
 Sauregn de la dcha ante yglia de arroya
 por linea recta legitima de varon de notorio
 y calificado his de lgo. de de fundacion
 antiquissima C'memoriam a esta parte
 my trece y trenta de todo pedo y tributo.
 labradoriego y que los dienos y poredores qde
 pendientes della por linea recta de varon
 fueron y son nobles notorios his de lgo.
 de l'angu fama y reputacion y que los dchos
 Dom. de Sauregn m' aquel y padre de Sa
 uregn Almaya aquel del dcho Juan de
 Sauregn fueron his. legitimos. nacidos
 en la dcha casa solar de Sauregn y de pen
 didos della y hermanos legitimos y siendo
 mayores fueron a la dcha v
 de Alcrayn desta prom. y en ella recavaron
 y publicaron por su his. legitimo. a l'cho
 y de Sauregn m' padre y al dho Pedro de
 Sauregn Almaya padre legitimo de l'cho

Juanes de Sauegru que secan En la dha
 Villa de mondragon. q por esta razon somos
 primos el dho. Juanes. de Sauegru Cjo
 y de una misma descendencia origen q a los
 y debemos ser tenidos y reputados por tales
 y tambien se averigua y se prueba por el pro
 ceso, a comulado que el dho. Juanes de Saue
 grui m' primo En el año de mill e quin
 cientos y noventa ante la Justicia ordinaria
 que ala razon hera En la dha villa
 de mondragon En su dho. contraditorio con
 el concejo de la dha villa y sus sucesores
 general, conforme ala ordenanza de
 real confirmada por su mage' y su declarato
 rias fha En las Juntas generales de
 my noble y my leal y lealtad de quipuzcoa
 como go tambien lo he prouado agora averiguo
 y prouo muy bien y cumplida m' su per
 dependencia libre y de alguna nobleza
 y fue declarado por sentencia definitiva
 dada por la dha Justicia con mase
 ra por hombre noble notorio fha de lo
 y de la dependencia sus dha y que como tal
 fue admitido a todas las honrridades
 y preeminencias libertades franquicias y
 juntam' y otros honrrificos y hono
 rarios de hombre noble notario fha de lo
 asi En el tiempo de paz como En el tiempo de
 guerra y que renuncia p'eto la fha
 y memorial de hombre noble notario
 fha de lo de lo qual me quedo

Lo muy bien. aprouechar conforme adere
 cho pue el dicho Juan de Sauregui
 como primos carnales con hinto y de
 una misma origen y dependencia y de un
 mismo a vltimo por linea beta legitima de
 varon atento que conforme aderecho la
 cosa con junta y anexa. sean de regular
 y suya por una misma determinacion
 y enellas adereces un mismo linio. Por
 una especial m^{te} determinando tambien y pro
 uado y aueriguado muy cumplida m^{te} y d^{ta} con
 los dichos testigos ante sus y abeniguaciones
 fechas sea entre ellos d^{ta} algo notorio de ar
 que fama y reputacion de padre y aguelos.
 y de todos m^{te} antepasados que fueron
 todos notorios y calificados ellos d^{ta} algo g^{te}
 bres y linios de toda raza de indio. moro.
 y confuso y de pertenecidos por el tanto g^{te}
 y de una qual quier raza de morada y de
 pendiente por linea beta legitima de varon
 de la dicha casa solar de Sauregui de noto
 rios ellos d^{ta} algo como. contra y parece tambien
 de la certificacion juramentada que hizo
 Bartolomeo Diaz de Aguirre H^o y legados de la
 dicha villa de Logrono por un nombrado
 que fue a la dicha ante y g^{te} de arrazola
 d^{ta} algo y p^{te} de infamacion durante de to
 do lo por manera que yo tengo muy bien con
 prouada y certificada mi intencion origen
 y dependencia linica y alguna nobleza
 y la cosa m^{te} curados generales

[illegible]

En lo por el p[ro]uado galegado Salo 25
 suu d[ic]ho scallo presente el d[ic]ho dom[ini]o
 de jurado d[ic]ho procurador y aser man
 dose en lo que ante de agora viene d[ic]ho
 galegado negando todo lo per judicial con
 d[ic]ho arriben desupante esta causa para d[ic]ho
 m[er]ita, e sena a calde la obo per conclusa
 gmando se e ena que el p[ro]esto para que
 vito gando sualier acuerdo Provera
 Quiera q[u]e amaren testigos huan de ber
 laquin y Prauel de goaostegui y vito de la
 d[ic]ha villa dom[ini]o de jurado Sebastian
 de Saureyn ante mi lucas de garlo

En la p[ar]te que se pende ante m[í]
 entre Sebastian de Saureyn actor
 de la vna parte y Alfonso de cavallero
 escudero h[ic]to de go de la villa de garlo
 y procurador general e n[un]ombre de la
 villa de garlo este p[re]sente =

Sallo que el d[ic]ho Sebastian de Saureyn
 confiere a las bon denonias confirmadas
 desta p[ro]uincia y su deda a torras y para
 lo que ellas d[ic]ho nen prouo su pedim[en]to
 y demanda e asauer de qui por el y supadre
 aque lo y los otros parados e h[ic]to de go
 notorio oregonario y maternal de garlo
 no y dependiente por b[ic]nea de va
 xones de la casa yolar de Saureyn y el d[ic]ho

Dicho señero de Naxaga Lebruniano
 visto limpio de toda raza mala y dicho
 procurador no puso cosa alguna en
 contrario por ende declarando como de
 claro y al dicho Sebastian de Sauregui por
 tal fin. d'algo y de las calidades de uso
 debo demandar y mando que sea puesta
 y asentada en la lista padron glibro de los
 tribos d'algo desta dicha villa y admittido
 en un aguntamiento. gallas oficio de
 Republica para elegir y ser elegido
 y que busquen guardadas las demas libes-
 tades. Censuras. franquias. que se fueren
 y ad costumbram guardar a los demas
 tribos d'algo de la dha villa y man-
 do alance. Señora della que
 en toruno dicho m'corra m'parte
 dello noagan m'pongan impedimento
 al dicho Sebastian de Sauregui lo qual
 asi mando en execucion y cumplimien-
 to de las dichas ordenanzas y para la
 facultad que se manda por ellas y para
 sola mente los efectos que elle disponen
 y no mas m'atende y m'per m'vicio
 de lo que m'vicio Real y para m'
 sentencia a lo pronuncio y mando
 omi m' de Naxaga C. R. R. R. R.
 En la dicha villa de Sta.

Pronun-
 ciacion

A Die Dcho dias de Mes de Abril 26
 de mill e quinientos e quatro años. Nos
 don Alonso de Sacedaga alcaide de San
 rudo. En la dha villa por ante
 el dho escrivano e testigo promisorio
 la Sentencia definitiva de esta
 firmada de don Alonso de Sacedaga
 por ante su alcaide. y mandando nos firmar a las
 partes siendo testigos. Pedro de Sacedaga
 Juan de sumendia escrivano. Testigos
 de la dha villa don Alonso de Sacedaga
 ante mi Lucas de Sacedaga

En la dha villa dia me ganó su
 dho notario que yo el dho escrivano la dha
 sentencia definitiva al dho Sebastian
 de Sacedaga. Con persona y dho alcaide
 ga testigos los dhos. En este sello firme
 Lucas de Sacedaga

En la dha villa dia me ganó
 su dho notario que yo el dho escrivano
 la dha Sentencia definitiva al dho
 Domingo de Sacedaga. Pro
 cura de don Sacedaga y dho alcaide
 ga testigos los dhos. En este sello firme
 me de mi nombre Lucas de Sacedaga
 = emendado = Personas. cana y otras. bendas
 basen = Cita Provincia Dora villa = Sacedaga
 notaria = de Sacedaga = Do Juan de Sacedaga

correnano publico del num de esta villa de placencia por sumo
 hize sacar el que este declarado de la filiacion original que
 queda en los Registros y procesos Los que quedaron por el y muer de
 de Lucas de Traslavieal y el num que fue de da dha villa
 de pedimento del cap^{an} don Juan de an de lauregut y onue de
 verno de da dha villa y la de hey bñ estas se entra dha las
 numeradas y con fuerda con su original y al vñ sacar Corregir
 con cordat qñeron te dños Juanes de herminque de don Joan
 de Orom de vñnos de la dha villa y la fue dello Oñe y Oñe
 de la dha villa de placencia a tres dias de mes de agosto de m^o c^o lxxv
 setenta y setenta y seis años

Ante mi y miob reserado
 Juan de herminque de











